



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

Medellín, dos (02) de junio de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
-LABORAL**

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO HINESTROZA OTALVARO

**DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP -**

RADICADO: 2015- 00154

**ASUNTO: DEJA SIN EFECTO AUTO QUE RECHAZA LA
DEMANDA - ADMITE DEMANDA -**

Se observa que el pasado 24 de marzo de 2015 esta Agencia Judicial rechazó la demanda, mediante auto notificado por estados el día 25 del mismo mes y año, debido a que el apoderado de la parte demandante no había cumplido con el lleno de los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, notificado por estados el 05 de marzo de 2015.

Así las cosas, el abogado demandante interpone recurso de reposición contra el auto que rechazó la demanda manifestando que el día 17 de marzo de la presente anualidad radicó memorial subsanando requisitos, sin embargo observando el sistema siglo XXI no se evidencia registro de recepción del mismo. Ahora bien, se encuentra que el memorial existe en físico con sello y fecha de radicación de la Oficina de Apoyo Judicial de 17 de marzo de 2015, por lo anterior y según la fecha de radicación que tiene el escrito, se constata que éste fue presentado dentro del término legal conferido para dar cumplimiento del lleno de los requisitos, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, por lo que la parte demandante cumplió con la carga impuesta mediante auto de 04 de marzo de 2015.

Por lo tanto, se deja sin efecto el auto que rechazó la demanda fechado 24 de marzo de 2015, y en consecuencia, cumplidos los requisitos exigidos en la inadmisión, **SE ADMITE LA DEMANDA** de conformidad con lo previsto en los artículos 161 y 171 del C.P.A.C.A.

Notifíquese personalmente al representante legal de la entidad demandada o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Para ello, la parte actora dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda y sus anexos, tanto a las accionadas como a los demás sujetos referidos¹. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del despacho.

Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Despacho las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, ella remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

Notifíquese por estados a los demandantes el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 y el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Adviértase a las notificadas, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el art. 612 del CGP, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos. El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del CPACA, con las sanciones allí consagradas.

Se pone de presente, nuevamente, lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el **expediente administrativo** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde con lo establecido en el párrafo 1º del mismo artículo.

¹ Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere.

Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

Se reconoce personería al abogado ISMAEL DE JESÚS GÓMEZ MORA, con Tarjeta Profesional N° 64.741 del C. S. de la J. para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido, visible a folios 63 a 64 del expediente.

NOTIFÍQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ
Juez

L.Y.L.

**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy _____ se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

NATALIA RAMÍREZ BARRETO
Secretaria